RESOLUCIÓN NÚMERO 231/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600412819

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600412819**:

> *"Solicitamos confirmar y proporcionar a la promovente de lo siguiente: 1. Que la secuencia histórica de la exigencia y obligatoriedad a la autorización del cambio de uso de suelo dentro del marco regulatorio en materia forestal es la que se plasma en el presente escrito. 2. Que los elementos jurídicos rectores integralmente del trámite de autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales son: a. Obligación prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, b. Forma de cumplimiento prevista por el Reglamento de la Ley referida, c. Formato de solicitud expedido por SEMARNAT y publicado en el DOF, d. Costos de Referencia publicados en el DOF, e. Niveles de Equivalencia publicados en el DOF, f. Directriz o acuerdo interno de la SEMARNAT para ejecutar el procedimiento 3. Que nos confirme o aclare la secuencia histórica esbozada al principio de este documento. 4. Que la obligación de obtener autorización previa para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se hizo exigible hasta la publicación y entrada en vigor de los -Niveles de Equivalencia- y los -Costos de Referencia-. 5. Que nos informe esa H. Dependencia a partir de qué fecha comenzó a llevar a cabo procedimientos de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. 6. Que nos confirme las fechas de publicación y entrada en vigor de: a. La anterior Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, b. Su reglamento, c. Formato para gestionar la referida autorización, d. Primeros Costos de referencia, e. Primeros Niveles de Equivalencia. f. En su caso, de circulares, directrices, manuales o cualquier otro acuerdo interno de la SEMARNAT con fines de instruir a su personal correspondiente de cómo llevar a cabo el trámite de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. 7. Que nos emita copia certificada de los documentos referidos en el punto f del numeral anterior." (Sic.)*
>
> ***Datos Adicionales:***
>
> *"SE ANEXA SOLICITUD DIGITALIZADA." (Sic.)*

II. Que el día 09 de octubre de 2019, el Director General de la **DGGFS** emitió el oficio No. **SGPA/DGGFS/712/2030/19** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "*Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud; sin embargo la información que solicita el particular es de un rango amplio: una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la misma y alguna más en electrónico; por lo cual la información se está analizando para identificar su estatus e integrar la respuesta.*"; lo anterior, en términos de lo dispuesto

en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGGFS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGGFS** manifestó "*Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud; sin embargo la información que solicita el particular es de un rango amplio: una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la misma y alguna más en electrónico; por lo cual la información se está analizando para identificar su estatus e integrar la respuesta.*"; por lo que de conformidad con los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de

respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGFS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGFS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de octubre de 2019.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat